

SECRETARIA. Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad, por segunda vez.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA -CC. 6.872.677**, contra **JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA -CC. 78.698.151. RAD. 2020-00051.**

Se encuentra a Despacho, **por segunda vez**, la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, se verifica en SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ejecutante, la cual se encuentra VIGENTE y su correo aparece registrado, conforme al Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del C. S. de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
34988938	295934	VIGENTE	-	ZOILAELENAMACEA@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

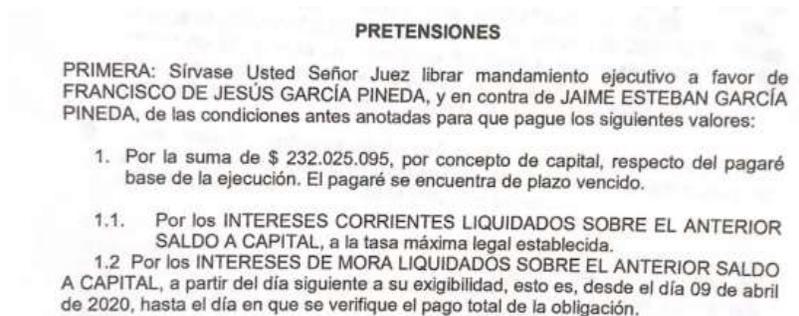
Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se indica ni se allega **evidencia** de la forma como se obtuvo el correo electrónico para notificar al ejecutado (*inciso 2 Art. 8 Decreto 806/2020*).
2. No se cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por las siguientes falencias:

-Se solicita el pago de \$232.025.095 por concepto de capital. Sin embargo, de los hechos narrados se advierte que el ejecutado debe un saldo de la 5ª cuota (\$41.359.897) y la 6ª cuota (\$162.247.000), lo cual suma: \$203.606.897. Ver imagen.

2. Según el título valor antes mencionado, el deudor se comprometió a pagar las sumas indicadas, en las fechas estipuladas o sean seis (6) cuotas iguales de \$162.247.000 cada 8 meses, de las cuales solo pagó cuatro (4) cuotas completas y de la quinta cuota la cual se venció el día 09 de abril de 2020; hizo los siguientes abonos; el día 16 de abril de 2020 la suma de \$25.000.000. Saldo hasta esa fecha; \$137.247.000 más intereses de mora del 1.5% mensual= \$2.058.705.
El día 28 de enero de 2021 se le reconoce un abono por concepto de manutención de la señora Cecilia Pineda (q.e.p.d) y otros, por la suma de \$95.887.103, para esa fecha tenía un retardo de 9 meses más 19 días de mora al 1.5% mensual. Los intereses hasta esa fecha son la suma de \$19.832.191+\$137.247.000= \$157.079.191-\$95.887.103.
Saldo de la 5ª cuota=\$61.192.088 hasta el día 28 de enero de 2021, con un interés de mora del 1.5% mensual = \$917.788, que hasta el día 09 de marzo de 2021, tiene un retardo de 1 mes más 12 días por valor de \$1.284.892. Quedando el saldo de la cuota 5ª por valor de \$62.476.980.
+Cuota 6ª \$162.247.000 vencida el 09 de diciembre de 2020 al día 09 de marzo de 2021 tiene un retardo de 3 meses más intereses de mora del 1.5% mensual que equivalen a \$2433.705 X 3= \$7.301.115.
Saldo cuota 5ª \$= 62.476.980+ 162.247.000+7.301.115=\$232.025.095

-Se solicitan intereses corrientes sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima legal. Sin embargo, no se indican las fechas de causación (desde-hasta). Sumado a ello, observa el Despacho que en el Pagaré base de ejecución solo se estipuló el pago de intereses de mora al 1.5%. Ver imágenes.



Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

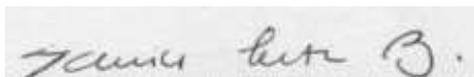
SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ZOILA ELENA MACEA ACUÑA, conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d1756004c850956d3bb06ed46f85ad3faee2b61c5c4ccce9404dc0c61f372bf
Documento generado en 13/05/2021 04:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>